

Acta	29/2020
Sesión	Ordinaria
Fecha	16/12/2020

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:11 (once horas con once minutos) del día 16 (dieciséis) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 24/2020 del Pleno de esta Comisión.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como el artículo 14 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista, haciendo constar que hay tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Toda vez en términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

- 1.- Verificación del quórum, declaración de existencia de este e instalación de la sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria y extraordinarias anteriores.
- 4.- Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/107/2020, en contra del Municipio de Pedro Escobedo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/110/2020, en contra del Municipio de Tolimán, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/311/2020, en contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/03/2020, en contra del Instituto Queretano del Transporte, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/15/2020, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/84/2020, en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/90/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

12.- Asuntos Generales.

Manifiesta la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, que desea agregar el siguiente punto: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de la denuncia DIOT/MEGC/55/2020, en contra del Centro de Información y análisis para el estado de Querétaro". El Presidente pone a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación del "orden del día". Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Por cuanto ve al tercer punto del "orden del día", referente a: "**Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior**", y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones, se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación, quién esté a favor, manifestarlo, votando los tres Comisionados a favor, aprobándose por mayoría de votos, el acta de la sesión anterior.

En cuanto al punto cuarto del "orden del día", referente a: "**Avisos oficiales de la Comisión de Transparencia y Acceso de la Información Pública**", le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales, dando lectura a los mismos. Les informo que llegó el oficio suscrito por el Secretario general, en funciones de transparencia, en el cual nos notifica el nombramiento de la nueva Titular de la Unidad de Transparencia, asimismo llegó el oficio suscrito por la Lic. Martha Ducoing, Titular de la

Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, por medio del cual nos informa su calendario de días inhábiles.

Continuando con el quinto punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/107/2020, en contra del Municipio de Pedro Escobedo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien se le concede el uso de la voz. Me permito exponer el siguiente asunto y que recae sobre una solicitud de información presentada al Municipio de Pedro Escobedo, siendo un listado de once puntos, monto económico para la compra del armamento de 2019 a 2020, copia de la factura de mayor cantidad que se haya pagado por el armamento en años 2019 a 2020, número de armamento robado, número de policías heridos por arma de fuego entre 2009 a 2019, número de policías asesinados del 2009 a 2019, datos más reciente sobre número de policías por cada 100 personas, calendario para alcanzar el número de policías que van a aumentar para alcanzar el número óptico de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, vehículos robados, número de cámaras de vigilancia que están instaladas, número de cámaras de vigilancia compradas, número de servidores públicos que están a su cargo la vigilancia de las cámaras. El ciudadano aduce que no recibió respuesta a su solicitud de información, una vez analizado la procedencia del recurso, se requirió el informe justificado y ahí agregaron un acuerdo del Comité de Transparencia, en el cual clasifica la información como reservada y que el recurso de revisión es extemporáneo, pero al analizar cada uno de los puntos de la solicitud de información, y conociendo los argumentos del Sujeto Obligado y se reserva cada uno de los puntos, atendiendo que se trata de información del estado de fuerza del Municipio, y se podría vulnerar la seguridad, tenemos que si bien es cierto, que la solicitud de información no existió una respuesta en tiempo y forma del sujeto obligado, también es que por la naturaleza de la información, es necesario ponderar si es procedente o no su entrega, por el tema de seguridad pública. La solicitud requiere diferente información de diversa naturaleza, financiera y en términos de la Ley no puede determinarse como reservada y al analizar cada uno de los puntos, respecto al primer punto, sobre el monto destinado a la compra se refiere a información financiera y de manera general, por lo que no se podría establecer las características del armamento y se ordena la entrega de este punto, de los puntos dos y ocho de los monto mayores pagados por el armamento y copias de las facturas de vehículos robados, tenemos que el Código Fiscal, no lo clasifica como reservada y la Ley de Transparencia, establece que los procesos fiscales como los FDI, son información pública, por lo que se ordena hacer entrega de las facturas, y en cuanto a las características del armamento, entregar la versión pública de la

descripción, más no así negar la entrega de la factura, por lo que se ordena entregar la versión pública de las facturas; del punto 3 sobre número de facturas robadas, tenemos que es información pública ya que es información estadística, toda vez que es un número genérico que no revela ningún problema, no así las características del armamento robado, que sí se puede considerar reservada, por lo tanto, si así lo puede determinar el Comité de Transparencia, reservar las características del armamento y se ordena entregar la información meramente estadística y proponer al Comité de Transparencia la reserva de la información sobre las características, respecto a los puntos 4 y 5 sobre policías heridos y muertos solo se pide una estadística, ya que no se pide información de los policías, como su nombre y estado, y se ordena entregar la información estadística de los puntos 6, 7 y 9 relativo al número de policías por cantidad de habitantes y el calendario para aumentar a los policías y de acuerdo a la ley de Transparencia y la Ley de Seguridad, la información que pide el solicitante es información sobre el estado de seguridad razón por la cual el funcionario que la tiene debe de someter al Comité de Transparencia su reserva de información, y notificarle al solicitante, en cuando al punto 10, sobre las cámaras de vigilancia y el costo, y de las cámaras que no sirven y de acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Transparencia y en la que establece que es información pública los montos gastados, por lo que el monto gastado se debe de entregar, pero en términos de la Ley de Seguridad las características se deben de reservar ya que se trata del estado de fuerza y respecto al punto 11, se señala que cuales son los funcionarios que han tenido contacto con la solicitud de información, si bien en el informe justificado, se dice quienes son el informe fue presentado fuera del plazo y por eso no se tomó en cuenta, y determinando lo anterior y de acuerdo a los artículos 140, 144 de la ley de Transparencia, se ordene hacer entrega de la información y conforme a lo dispuesto por los artículos 132 y 135 de la Ley de Transparencia, es necesario someter a clasificación de información reservada y confirmado por el Comité de Transparencia y entregarle la información correspondiente en versión pública. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Prosiguiendo con el **punto sexto** del orden del día, consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/110/2020, en contra del Municipio de Tolimán**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quién le concedo el uso de la voz. Esta solicitud de información es presentada por el mismo recurrente anterior y se pidió la misma información, y aunque decidí no juntarlo, porque, aunque se trata de la misma información y solicitante, se trata de otro Sujeto Obligado y contestaron diferente. En Tolimán, si contestaron y dijeron que es información reservada sin ahondar en las

circunstancias ni el acuerdo del Comité de Transparencia, se solicitó el informe justificado, y ahí el Municipio reitera que es información reservada de conformidad a un acuerdo del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, que se refiere a la reserva de información de la Licencia de armas de fuego estatales y municipales, sin embargo no hay un acuerdo de reservad por parte del propio Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, y en base a los argumentos mencionados en el recurso anterior se ordena la entrega de la información financiera y la información estadística, y por cuanto ve a los puntos dos, tres, seis y nueve se ordena al Sujeto Obligado determinar si la información es información reservada, conforme a la Ley de Transparencia y confirmada por el Comité de Transparencia y entregar en versión pública. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el **punto séptimo** del orden del día, consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/311/2020, en contra del Poder Judicial"**, tenemos que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto también le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quién le concedo el uso de la voz. Expongo el siguiente asunto en que se le pidió una definición de justicia abierta y por parte del Poder Judicial, existió una respuesta y al presentar el recurso de revisión el recurrente refiere que no se le dio respuesta, lo cual nos causa extrañamiento ya que el mismo presentó la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le requirió para que aclarara porque señala que no se le dio contestación, cuando el si la agregó y una vez agotado el plazo, no hizo ningún tipo de aclaración, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y considerando que el motivo de inconformidad no es claro, y el recurrente no lo aclaró es propuesta de esta Ponencia desechar el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el **octavo punto** del orden del día, consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/03/2020, en contra del Instituto Queretano del Transporte"**, tenemos que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto me fue asignado, exponiéndolo a continuación. El recurrente presentó una solicitud de información, en la que solicita del eje estructurante, que dependencia aprobó el proyecto, entregar el proyecto de que se aprobó la realización, señalando como agravio que se niega la información de manera dolosa, y el Sujeto Obligado contestó que no existe la información, ya que en el proyecto no se contempla el eje mencionando por la recurrente

- y que no es información de su competencia, ya que en el eje rector no se contempla el proyecto referido, y agrega el documento sobre los proyectos, de lo anterior en el informe justificado abundó los argumentos y señala que no cuenta con la información solicitada, por lo que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece que no se puede obligar a los Sujetos Obligados a entregar información que no la tengan en su posesión, por lo que es propuesta de la Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Procediendo a desahogar el **noveno punto** del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/15/2020, en contra del Municipio de El Marqués”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto también me fue asignado, señalo lo siguiente: El hoy recurrente presentó solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicitó listado de personal del Municipio, copia del curriculum de la Secretaría de Administración, copia del curriculum del secretario personal del Secretario de Administración y de los directores de la Secretaría. El recurrente refiere que le fue negada la información, señalando que contiene datos personales, y al hacer un análisis del listado de los trabajadores, curriculum y nombre es información pública, al encuadrar en las obligaciones de transparencia, del artículo 66 de la Ley de Transparencia, y se ordena revocar la respuesta y se ordena hacer entrega de la información solicitada. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

En cuanto al punto **décimo** del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/84/2020, en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro”**, tenemos que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto también es de mi Ponencia, exponiéndolo en los siguientes términos. La recurrente presentó solicitud mediante la Unidad de Transparencia y en fecha 27 de febrero, se presentó recurso de revisión, y una vez revisados los requisitos legales, se observó que la recurrente no presentó los agravios o motivos de inconformidad, por lo que se le requirió para que aclarara, sin que haya dado cumplimiento, luego entonces es propuesta de esta Ponencia, desechar el presente recurso de revisión, por no cumplir los requisitos legales. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Siguiendo con el punto **décimo primero** del orden del día, consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/90/2020, en contra del Municipio de Querétaro**", tenemos que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, también es asunto de mi Ponencia, mencionándolo a continuación. La recurrente presente solicitud de información el 29 de enero de 2020, y también presentó el recurso por la Plataforma Nacional de Transparencia, y al analizar los requisitos legales, tenemos que el nombre de la solicitante y de la recurrente es diferente, por lo que se requirió para que acreditara la personalidad o aclarara si se trataba de la misma persona, sin que lo haya hecho, por lo que mi propuesta es desechar el presente recurso de revisión, por no cumplir los requisitos legales. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el punto **décimo segundo** del orden del día, consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de la denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/MEGC/55/2020, en contra del Centro de Información y Análisis para el estado de Querétaro**", el cual le fue turnado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quién se le concede el uso de la voz. Solo quisiera comentar que éste denuncia, esta Ponencia, propone que se deseche, ya que se le requirió al denunciante que agregara las pruebas de la denuncia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia, se propone desechar la denuncia. Aprobándose por unanimidad de votos.

Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 11:53 (once horas, con cincuenta y tres minutos), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. -----



Javier Rascado Pérez
Comisionado Presidente



Eric Horacio Hernández López
Comisionado



María Elena Guadarrama Conejo
Comisionada



Alejandra Vargas Vázquez
Secretaría Ejecutiva

